

En Murcia a 8 de abril de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON OCTAVIO DAPENA CRESPO, con DNI número 02.617.936-F, quien actúa en nombre y representación de la **ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES** (en anagrama y de ahora en adelante **EGEDA**), con domicilio en la calle Luis Buñuel número 2, 3º; Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón, 28223-Madrid, y con CIF número V-79596821.

Y DE OTRA PARTE, DON JUAN FRANCISCO GARCIA ABRIL con DNI número 50.300.271-B, en nombre y representación de la Asociación representativa de usuarios **GAIA MEDITERRANEO, S.L.**, con domicilio en calle Begastri, número 8 de Cehegin, Murcia, provista del CIF: B-73286163

El citado señor ostenta la representación indicada en virtud de la escritura de poder de fecha 17 de junio de 2014 otorgada en Bullas (Murcia) ante Notario Doña María José Chamorro Gómez, con el número 427 de su Orden de protocolo.

EXPONEN

I

Que en fecha 6 de mayo de 2010, ambas partes suscribieron un Acuerdo para la autorización por parte de **EGEDA** de la retransmisión de producciones audiovisuales, por parte de los miembros de **GAIA MEDITERRANEO, S.L.**, así como para regular las condiciones de la remuneración por la citada actividad (en adelante, el "Acuerdo").

II

Antes de la finalización del periodo inicial de vigencia del contrato prevista para el 31 de diciembre de 2015, las partes decidieron renovarlo pero reduciendo la remuneración aplicable en el momento de la renovación en dos céntimos de euro por abonado y mes, por lo que la citada renovación suscrita el 3 de marzo de 2016 situó de nuevo la remuneración en los niveles existentes a la firma del contrato de 6 de mayo de 2010.

III

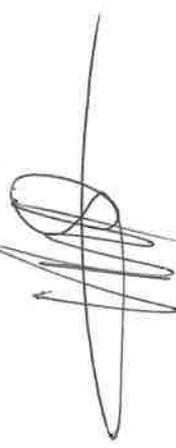
Por medio del presente contrato, estando vigente el contrato citado en el anterior expositivo en virtud del mecanismo de prórroga automática en el mismo determinado, las partes han decidido renovarlo hasta diciembre de 2021 pero revisando el nivel de la remuneración situándolo al nivel del inicio del acuerdo.

IV

GAIA MEDITERRANEO, S.L. quiere manifestar su reconocimiento a **EGEDA** por hacer el esfuerzo de mantener el nivel de remuneración pactado hace una década, contribuyendo con ello a facilitar la contratación y, en consecuencia, la sostenibilidad de los negocios de los integrantes de **GAIA MEDITERRANEO, S.L.**

A la recíproca, **EGEDA** valora y reconoce la disposición de **GAIA MEDITERRANEO, S.L.** para negociar acuerdos que permitan a sus asociados desarrollar sus operadores con pleno respeto a la legalidad vigente y a los derechos de los productores audiovisuales, representados por **EGEDA**.

V



Que **EGEDA** cuenta con unas tarifas generales por la actividad de retransmisión, conocidas y aceptadas por los miembros de **GAIA MEDITERRANEO, S.L.**; Sin perjuicio de lo anterior, han suscrito este contrato en el marco del artículo 165 del TRLPI, declarando ambas partes que durante su negociación han procedido de conformidad con las premisas de buena fe y absoluta transparencia y que el resultado obtenido como consecuencia de la misma y que se plasma en este contrato, resulta asimismo en unas condiciones también equitativas y no discriminatorias.

VI



GAIA MEDITERRANEO, S.L. es una asociación representativa de usuarios que engloba a operadores de telecomunicaciones cuya oferta consiste en el cuádruple play, por lo que **EGEDA** y **GAIA MEDITERRANEO, S.L.** se comprometen, en a llevar las acciones que entre ellos convengan y que consideren necesarias para el reconocimiento e impulso de los fines de la Asociación.

Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en particular, para el otorgamiento del presente contrato, han acordado suscribirlo para que se regule por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

Las partes acuerdan prorrogar el contrato de fecha 6 de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2021 en los mismos términos establecidos en el mismo, con las únicas modificaciones que en el presente contrato se contienen. El resto de las estipulaciones contenidas en el contrato de 6 de mayo de 2010, se mantienen inalteradas.

Llegada la fecha del vencimiento indicado, 31 de diciembre de 2021, el contrato se prorrogará automáticamente por anualidades sucesivas salvo denuncia de cualquiera de las dos partes, efectuada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de la de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

SEGUNDA

La contraprestación, por la autorización y remuneración de la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales que efectúen los socios de **GAIA MEDITERRANEO, S.L.** a partir del 1 de enero de 2019 será 0,226€ (€ abonado medio/ mes), en lugar de la prevista en las tarifas generales de **EGEDA**.

Ambas partes pactan expresamente la revisión anual de valores monetarios respecto de la tarifa negociada. A dicho fin, la contraprestación por abonado medio/mes se incrementará el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2020, en 0.004 €, sobre la cantidad correspondiente a la anualidad anterior. Las nuevas cantidades se aplicarán desde cada mes de enero, inclusive, en el que se realice esta revisión.

TERCERA

En el caso de que **EGEDA** aplicara en un futuro a alguna asociación de operadores de cable mejores condiciones económicas a las aquí pactadas, **EGEDA** comunicará dichas condiciones a **GAIA MEDITERRANEO, S.L.** que podrá reivindicar su aplicación para sí, desde el momento en que hayan sido pactadas con dicha asociación, siempre que el presente contrato se encuentre en vigor.

CUARTA

GAIA MEDITERRANEO, S.L. se obliga a mantener actualizado el listado de entidades asociadas que efectúen la retransmisión de producciones audiovisuales y a comunicar a **EGEDA** puntualmente las altas y bajas que se produzcan en el mismo. Como ANEXO número I se acompaña el listado con las entidades asociadas a **GAIA MEDITERRANEO, S.L.** y que retransmiten producciones audiovisuales a la fecha de la firma del presente documento.

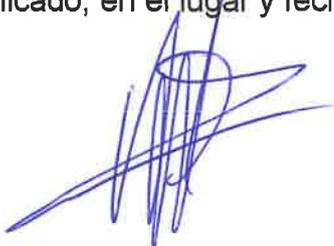
QUINTA

El presente contrato, se rige por la legislación española.

SEXTA

Para cualquier cuestión que suscite la ejecución, cumplimiento o interpretación de este contrato, ambas partes han pactado con renuncia al fuero que pueda corresponderlas someterse a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.



D. Juan Francisco García Abril
Por **GAIA MEDITERRANEO, S.L.**



D. Octavio Dapena Crespo
Por **EGEDA**

ANEXO RELACION DE OPERADORES GRUPO GAIA

EMPRESA	C.I.F.	DOMICILIO
FIBRA MEDIOS TELECOM S.L. ANGEL MIRANDA LOZANO	B7379036 2	C/ LUCAS EGEA 2MORATALLA30-MURCIA
TELE CARAVACA S.L.	B3030693 0	C/ ASCENSION ROSELL 9 BAJOCARAVACA DE LA CRUZ30400-MURCIA
IMPORTELEVIDEO S.A.	A- 30142962	Calle Los Ángeles, 7, Código postal: 30430 CEHEGIN (Murcia)
TELE BULLAS S.L.	B- 30219869	Calderón de la Barca, 1, Código postal: 30180 BULLAS (Murcia)
FIBRAMED NETWORKS S.L.	B7365464 2	Avda./ Mártires, 35 de Mula (MURCIA)
ILORCI T.V. S.L.	B3023576 6	C/ PORTICHUELO, 9 LORQUI - 30-MURCIA
MOVIMIETO TELEVISIVO S.A.	A0334571 7	Calle Fermín Bernabeu, 3 CASTALLA 03-ALICANTE
LORCA T.V. SOL S.L.	B3029142 1	CALLE LA ALBERCA, BAJO, S/N. LORCA - 30-MURCIA
TELEDISTRIBUCION TOTANA S.L.	B- 30128342	C/ Santiago, 2, Código postal: 30850: TOTANA (Murcia)
TELE ALHAMA S.L.	B3014378 8	Calle San Pio X numero 20 ALHAMA DE MURCIA - 30- MURCIA
TELE RED S.A.	A3012626 2	Calle Ello 4, 1º C 30530 Cieza (Murcia)

